



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Sucesión Intestada
Demandante. Lina Marcela Murillo Quintero
Causante. José Ignacio Murillo Bedoya
Radicación. 2021-00107-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172.

Puerto Rico Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. La designación correcta del juez a quien se dirija, por tanto deberá presentar nuevamente poder, demanda y escrito de medidas cautelares (Juzgado Promiscuo de Familia), de conformidad con el artículo 82, numeral 1º del C. G. del P.

2. Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de los señores JOSÉ NICOLAS MURILLO SOTO, MARLON MURILLO SOTO y VALERY SOFIA MURILLO SOTO, con el fin de acreditar parentesco con el causante, tal como lo dispone el art. 489, numeral 8º CGP.

3. Indicar el lugar, la dirección física y electrónica de los señores ANGELA MARCELA SOTO TOVAR, JOSÉ NICOLAS MURILLO SOTO, MARLON MURILLO SOTO y VALERY SOFIA MURILLO SOTO.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c292f86d8354dc6c3b837c32288adb9dda9e7994e76a6c86b7cffad7d47282

Documento generado en 13/05/2021 10:51:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**